

ARTÍCULO 6.-INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, está integrada por los miembros siguientes:

- 1) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, o, en su defecto, el o la Subsecretaría de Estado correspondiente;
- 2) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, o, en su defecto, el o la Subsecretaría de Estado correspondiente.
- 3) El o la Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, o, en su defecto, el o la Subsecretaría de Estado correspondiente;
- 4) El o la Gobernadora Político del departamento de Islas de la Bahía;
- 5) Los Alcaldes o Alcaldesas de los municipios del departamento de Islas de la Bahía, o, en su defecto el Vice-Alcalde.
- 6) Un o una representante propietaria o sustituto designado por la Cámara de Comercio e Industrias del Capítulo de Islas de la Bahía;
- 7) Un o una representante propietaria o sustituto designado por la Cámara de Turismo del Capítulo de Islas de la Bahía; y,
- 8) Un o una representante propietaria o sustituto designado por los patronatos que gocen de personalidad jurídica.

En caso de ausencia o impedimento de un Titular, éste será reemplazado por su sustituto legal.

Se crean los cargos de Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Pagador Especial y Auditor de la Zona Libre Turística.

Todas las oficinas gubernamentales e instituciones autónomas, semi-autónomas o descentralizadas deberán participar con competencia concurrente bajo la organización

administrativa de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística para el mejor desempeño y logro de sus planes y ejecutorias.

ARTÍCULO 7.-ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS. La Comisión Administradora tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Formular reglamentos, normativas y adoptar las resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad.
- 2) Coordinar las actividades del sector público y del sector privado relativas al desarrollo de la Zona Libre Turística;
- 3) Formular su presupuesto anual, en el cual se debe incorporar la disposición de que al menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos se destinará para obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales, concertados con las municipalidades de la Zona Libre Turística y, someterlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que sea incluido en el Presupuesto General de la República;
- 4) Ejecutar anualmente su presupuesto de conformidad a la Ley Orgánica del Presupuesto y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año correspondiente;
- 5) Conformar los departamentos y oficinas que considere necesarias para el buen desempeño de los asuntos administrativos, fiscales y aduaneros de la Zona Libre Turística;
- 6) Presentar informes, reclamos institucionales y recomendar a las municipalidades medidas normativas y de control migratorio local, nacional e internacional, desde y hasta el territorio de la zona turística;
- 7) Promover el turismo sostenible en la Zona Libre Turística en coordinación con las Alcaldías del departamento de Islas de la Bahía y la CETS, para la protección general comunitaria en aspectos de seguridad, orden público, salud y educación, histórico-culturales y representativos del patrimonio cultural nacional;

- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo y Auditor de la Zona Libre Turística; y el resto del personal será nombrado por el Director Ejecutivo;
- 9) Aprobar la organización administrativa y funcional que le someta a su consideración el Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar los contratos de arrendamiento de inmuebles, suministro de bienes o de servicios, consultoría, obra pública, concesión y otros que le someta a su consideración el Director Ejecutivo;
- 11) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Zona Libre Turística;
- 12) Velar porque las transferencias de los impuestos y demás recaudos establecidos en esta ley, sean transferidos puntualmente cada trimestre a la Zona Libre Turística, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 13) Administrar el patrimonio de la Zona Libre Turística;
- 14) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas para asegurar el logro de los objetivos de la Zona Libre Turística;
- 15) Solicitar la intervención de los órganos y entidades estatales o municipales para resolver situaciones puntuales en la Zona Libre Turística;
- 16) Trasladar al conocimiento de la Procuraduría General de la República o del Tribunal Superior de Cuentas los casos que impliquen acciones prejudiciales o judiciales que se promuevan en contra o resulten en perjuicio del Estado de Honduras. De igual forma se hará del conocimiento del Ministerio Público en lo que corresponda;
- 17) Para el conocimiento y aplicación concurrente de la normativa ambiental del departamento de Islas de la Bahía y las señaladas por los Artículos 17, 27 y 28 de la Ley de Ordenamiento Territorial, en aplicación concurrente con los gobiernos municipales u otros entes o instituciones del gobierno así como las atribuciones señaladas en el Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 005/2002 para la creación de la Comisión Ejecutiva de Turismo Sostenible (CETS) del departamento de Islas de la Bahía;

18) Contribuir al control de las actividades de ingreso y egreso al territorio de la Zona Libre Turística, por razones de índole aduanero, fiscal, de seguridad y ordenamiento territorial, todo lo cual será objeto de la reglamentación de esta Ley; y,

19) Todas las demás que se deriven de esta Ley y del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras, en general.

ARTÍCULO 8.-DECISIONES. La Comisión Administradora, como órgano colegiado, tomará sus decisiones por mayoría calificada de cuatro quintos (4/5) de sus miembros presentes y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.-SESIONES. La Comisión Administradora celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses y sesiones extraordinarias cuando así lo solicite cualesquiera de sus miembros, siempre que la urgencia del asunto a tratar así lo amerite. El quórum se conformará con la asistencia de cuatro quintos (4/5) de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias por parte del Secretario de la Zona Libre Turística deberá ser acompañada de la agenda y de los documentos de respaldo con diez (10) días de antelación, como mínimo.

ARTÍCULO 10.-RÉGIMEN LABORAL. Las relaciones laborales del personal que trabaje en la organización administrativa de la Zona Libre Turística están reguladas por el Régimen de Servicio Civil, salvo aquellos casos de los que ejecuten sus labores mediante contratos de servicios profesionales, los que se regirán por las condiciones contractuales convenidas.

Los trabajadores gozarán, además, de los beneficios como participantes del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo.

TÍTULO PRIMERO DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL

ARTÍCULO 11.-CAMPO DE APLICACIÓN. El Régimen Aduanero Especial para la Zona Libre Turística